



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, recurso de apelación en contra del auto 1474 de 14/07/23
Cartago, Valle del Cauca, octubre 13 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Del. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Diciembre seis (06) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2019-00041-00**
Referencia: Ejecutivo -Mínima Cuantía
Demandante: Diego De Jesús Arenas Guiral
Demandado: Oscar Osorio Vesga
Auto N°: 2693

En relación con el recurso de apelación interpuesto, este habrá de negarse, en razón a que, se trata el presente asunto de un proceso ejecutivo de mínima cuantía el cual por disposición legal se tramita en única instancia (inciso 2º art. 321 del C.G.P.).

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso de apelación del auto N° 1474 proferido el 14/07/23, dadas las consideraciones enbozadas en el cuerpo motivo de esta providencia.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

Bry

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.

(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020, República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)